



CONTRATO LLAVE EN MANO #14-2024

NOMBRE: "APERTURA DE BRECHA MALURA-GUALCINSE-VALLE DE LA CRUZ"

Ubicación: , del Municipio de Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, unión libre, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado por el pleno de Consejeros mediante certificación N. 2617-2021, punto III del acta N. 74-2021 de fecha de 20 de diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra la empresa EMCODEL S. de. R.L con RTN 1012-9011-37858, dirección Barrio Hernández, San Juan Intibucá, cuyo representante legal es el Sr. Edgar Noel Del Cid Pineda con tarjeta de Identidad # 1327-1975-00017, hondureño, mayor de edad, Casado y con domicilio en San Juan, Intibucá, actuando en representación de la empresa quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA , ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "**APERTURA DE BRECHA MALURA-GUALCINSE-VALLE DE LA CRUZ**", que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el suministro de equipo de construcción como ser tractor D7 para realizar trabajos de apertura de brecha el tramo que va de Malura-Gualcinse-Valle de la Cruz en los tramos carreteros siguientes:

1. MALURA-GUALCINSE-VALLE DE LA CRUZ"

Ver precios unitarios cotizados en cotización.

En la ejecución de dicho contrato EL CONTRATISTA suministrará la maquinaria necesaria para hacer los trabajos antes descritos, además será responsable del suministro de combustible y aceites para su maquinaria.
El contratista para la realización del trabajo se compromete a utilizar una maquinaria en excelentes condiciones.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 364,000.00).

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal del PIMA 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Pagare /garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Pagare/ Garantía de cumplimiento de contrato, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará pagos al contratista de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad una vez que los trabajos hayan sido ejecutados a satisfacción del contratante.



PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL SUMINISTRO: Los trabajos descritos en el presente contrato se ejecutarán en los tramos carreteros de la comunidad de malura, hasta conectar con la comunidad de Valle de la Cruz.

CLAUSULA SEXTA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del mismo. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informe de avance de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de veinte (20) días.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en los trabajos ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo realizado será de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del suministro de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del trabajo contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor.



CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el trabajo está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea en proceso o terminado. EL CONTRATISTA sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el suministro; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En función de lo establecido en el Artículo 115 del Decreto No. 62-2023 de Fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2024, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se



sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de mil trescientos diez lempiras con 40/100 (L. 1,310.40).

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y la empresa EMCODEL S DE R L cuyo representante legal es el sr. Edgar Noel del Cid Pineda, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 01 días del mes de abril del 2024.



Rudy Yadir Trejo Amaya
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
EMCODEL S DE R L
EMPRESA CONSTRUCTORA DEL CID
EDGAR NOEL DEL CID PINEDA
ID. 1327-1975-00111
TEL: 2509-11378381 / CEL: 9553-7211



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CONTRATO DE SUMINISTRO N. 15-2024

NOMBRE: "SUMINISTRO DE MADERA DE PINO"

Ubicación: Naranjo, Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado por el pleno de Consejeros mediante certificación N. 2617-2021, punto III del acta N. 74-2021 de fecha de 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr JOAE ERNESTO MARTINEZ, hondureño, mayor de edad, Casado, de oficio Carpintero y con domicilio en Aldea el Conal, Erandique Lempira, con tarjeta de identidad N. 1305-1978-00257, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "**SUMINISTRO DE MADERA RUSTICA DE PINO**", que se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por EL CONTRATANTE mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido; la supervisión y recepción de los trabajos estará a cargo de la Unidad de Obras Públicas.
GARANTÍAS: Se entenderá por garantías los pagarés que serán extendidos por El CONTRATISTA a favor de la municipalidad de Erandique Lempira.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de madera rustica de pino para llevar a cabo la reconstrucción de las letrinas en la comunidad de El Naranjo para mejorar las condiciones sanitarias de la comunidad; se contratarán las actividades y cantidades especificadas a continuación:

N.	"SUMINISTRO DE MADERA RUSTICA DE PINO" DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
	Reconstrucción de Letrinas		
1	CUARTON DE 3" X 2" X 8 20 PIES	PIE TABLAR	4,264.00
2	CUARTON DE 2" X 4" X 10 PIES	PIE TABLAR	131.20
3	REGLA DE 1" X 4" X 10 PIES	PIE TABLAR	78.72
4	REGLA DE 1" X 6" X 10 PIES	PIE TABLAR	39.36
		TOTAL	4,513.28

En la ejecución de dicho Proyecto EL CONTRATISTA suministrara la mano de obra Calificada, y la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2399-2319
Correo municipal@erandique@yahoo.es, rudytrego2010@yahoo.com

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 49/100 (Lps. 25,996.49).

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Pagare de garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él. 1. Pagare de cumplimiento de contrato, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará un único pago EL CONTRATISTA cuando los trabajos hayan sido ejecutados mediante acta de recepción aprobada y certificada por el Alcalde Municipal.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán en la Comunidad de Naranjo.

CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por EL CONTRATISTA.

CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de quince (15) días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, EL CONTRATISTA deberá proporcionar y pagar la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al Supervisor que todo el trabajo será de



buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de seis (6) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará **EL CONTRATISTA** si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.



CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. EL CONTRATISTA sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 115 del Decreto No. 62-2023 de Fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2024, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de noventa y tres lempiras con 59/100 (L. 93.59).

CLAUSULA VIGESIMA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. La retención se hará de acuerdo con el desglose de costos presentados en su oferta en caso de no presentar desglose de costos la retención se hará del monto neto del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) Prácticas Coercitivas, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) Prácticas Fraudulentas entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título,



ALCALDIA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

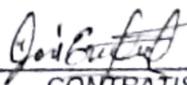
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO, alcalde Municipal de Erandique Lempira, y JOSE ERNESTO MARTINEZ, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 08 días del mes de abril del 2024.



CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
JOSE ERNESTO MARTINEZ
Identidad. 1305-1978-00257



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA #16-2023

NOMBRE DEL PROYECTO: "CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLES URBANAS"

Ubicación: Casco Urbano, Municipio de Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, casado, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado por el pleno de Consejeros mediante certificación N. 2617-2021, punto III del acta N. 74-2021 de fecha de 20 de diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra la empresa Constructora y supervisora Díaz y asociados S.A, con RTN. 03189012445896 y domicilio en Siguatepeque, Comayagua, y el Sr. José Nelvin Díaz López con RTN. 1317-1983-001906 quien actúa en representación de esta quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLES URBANAS", que se registrá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la contratación de los servicios del contratista para que realice las siguientes actividades:

- Conformación de calles con motoniveladora, escarificación de material de subrasante, mezclado con motoniveladora, regado con agua y compactado con rodillo vibratorio.
- Tendido y afinado de material balastro que será colocado en las calles urbanas, aplicación de humedad y posterior compactación con rodillo vibratorio.
- Limpieza y perfilación de cunetas con motoniveladora

En la ejecución de dicho contrato EL CONTRATISTA suministrara la motoniveladora, tanque de agua y rodillo vibratorio, así como el combustible y los aceites necesarios para un funcionamiento óptimo de las máquinas.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 584,100.00).**

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal. Los pagos se harán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad de Erandique Lempira y a los avances en la ejecución de la obra.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Pagare de garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato o garantía emitida por una entidad bancaria.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Pagare de cumplimiento de contrato, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente contrato.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo con la disponibilidad financiera de la municipalidad para el año 2024 y de acuerdo a los avances en la ejecución del contrato.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL SUMINISTRO: Los trabajos descritos en el presente contrato se ejecutarán en la red vial del casco urbano.

CLAUSULA SEXTA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del mismo. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborará informe de avance de obra que servirá para darle trámite al pago solicitado por EL CONTRATISTA.

CLUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de TREINTA (30) días.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el trabajo ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al Supervisor que los kms de calle conformados quedaran en óptimas condiciones.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del suministro de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del suministro



contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el suministro está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá hacer la conformación de carreteras en los tramos indicados. Todo tramo defectuoso y no de conformidad debe ser corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir los tramos defectuosos e inconformes, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el suministro; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 115 del Decreto No. 62-2023 de Fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2024, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de dos mil ciento dos lempiras con 76/100 (L. 2,102.76).

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

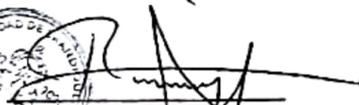
propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

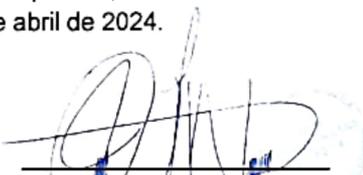
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO AMAYA, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y José Nelvin Díaz López, representante de la empresa Constructora y supervisora Díaz y asociados S.A por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 8 días del mes de abril de 2024.


CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
José Nelvin Díaz López
-Identidad. 1317-1983-001906



CONTRATO POR ACARREO # 17-2024

NOMBRE: "ACARREO DE MATERIAL BALASTRO"

Ubicación: Casco Urbano, Municipio de Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado por el pleno de Consejeros mediante certificación N. 2617-2021, punto III del acta N. 74-2021 de fecha de 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. Carlos Eduardo Portillo, hondureño, mayor de edad, Soltero, de oficio COMERCIANTE y con domicilio en Erandique, Lempira, con tarjeta de identidad N. 0801-1980-00732, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "ACARREO DE MATERIAL BALASTRO", que se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la contratación de los servicios del contratista para el suministro de volquetas para el acarreo de material balastro del banco de préstamo ubicado en la comunidad de San Antonio Montaña para colocar en las calles del casco urbano. El material se acarreará En las cantidades especificadas a continuación:

"ACARREO DE MATERIAL BALASTRO PARA CALLES URBANAS"

N.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	ACARREO MATERIAL BALASTRO CALLES URBANAS	M3-KM	8,417.50

En la ejecución de dicho contrato EL CONTRATISTA suministrara las volquetas necesarias para la realización de los trabajos. El material deberá ser acarreado hasta las calles del casco urbano.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 151,515.00).

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- Pagare de garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Pagare de cumplimiento de contrato, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará un único pago a EL CONTRATISTA cuando todo el material haya sido acarreado hacia las comunidades descritas en la cláusula primera. El monto de estos pagos será de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad.



PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR EL ACARREO DE MATERIAL BALASTRO.

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL SUMINISTRO: Los trabajos descritos en el presente contrato se ejecutarán en las calles del casco urbano.

CLAUSULA SEXTA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y el **CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del suministro. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborará informe de avance de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **VEINTE (20)** días.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el suministro ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el material acarreado será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el **MATERIAL** que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso Y NO SERA PAGADO A EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del suministro de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del suministro contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE**



que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el suministro está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE MATERIAL DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá retirar con prontitud todo el material rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea acarreado o terminado. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del material rechazado. Todo material defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el material defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el suministro; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.

En función de lo establecido en el Artículo 115 del Decreto No. 62-2023 de Fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2024, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de quinientos cuarenta y cinco lempiras con 45/100 (L. 545.45). **EL CONTRATANTE** podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales y/o boleta de pagos debidamente registrada en el SAR.

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para



influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Cualquier cambio o modificación al presente contrato que represente un aumento en las cantidades de materiales será considerado mediante orden de cambio o adendum de contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y CARLOS EDUARDO PORTILLO, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 08 días del mes de abril del 2024.


CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
CARLOS EDUARDO PORTILLO
RTN: N. 0801-1980-00732



CONTRATO POR SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA # 18-2024

NOMBRE: "CORTE, CARGADO Y ACARREO DE MATERIAL BALASTRO"

Ubicación: Casco urbano, Municipio de Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado por el pleno de Consejeros mediante certificación N. 2617-2021, punto III del acta N. 74-2021 de fecha de 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. EDWIN EDGARDO AMAYA DEL CID, hondureño, mayor de edad, Soltero, de oficio Arquitecto y con domicilio en Candelaria, Lempira, con RTN. 1314-1995-000031, actuando en representación de la Empresa Edwin Amaya y Compañía Arquitectos e Ingenieros Constructores S. de R.L quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "**CORTE, CARGADO Y ACARREO DE MATERIAL BALASTRO**", que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la contratación de los servicios del contratista para la realización de las actividades de corte, cargado y acarreo de material balastro en banco de préstamo ubicado en el Barrancón, San Antonio Montaña el cual será colocado en las calles del casco urbano que no cuentan con material en su subrasante. El contratista suministrara la retroexcavadora CAT 420 para cortar el material necesario y cargarlo en las volquetas para el acarreo hacia el casco urbano.

"CORTE, CARGADO Y ACARREO DE MATERIAL BALASTRO"

N.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	TRABAJOS CON RETROEXCAVADORA	HORA	117.60
2	ACARREO MATERIAL BALASTRO	M3-KM	4,758.00

En la ejecución de dicho contrato EL CONTRATISTA suministrara la retroexcavadora, para la realización de los trabajos.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 238,524.00).**

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- Pagare de garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato



CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Pagare de cumplimiento de contrato, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará un único pago a EL CONTRATISTA cuando todas las horas contratadas hayan sido ejecutadas. El monto de estos pagos será de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR EL SUMINISTRO DE LA RETROEXCAVADORA.

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL SUMINISTRO: Los trabajos descritos en el presente contrato se ejecutarán en el banco de préstamo ubicado en el barrancón San Antonio Montaña.

CLAUSULA SEXTA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del suministro. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informe de avance de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por EL CONTRATISTA.

CLUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de treinta (30) días.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el suministro ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al Supervisor que toda la obra ejecutada este de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda



responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del suministro de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del suministro contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el suministro está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE MATERIAL DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá repetir las obras que sean rechazadas por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea acarreado o terminado. EL CONTRATISTA sufragará los gastos de corrección del material rechazado. Todo material defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el material defectuoso e inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta



de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el suministro; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 115 del Decreto No. 62-2023 de Fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2024, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de ochocientos cincuenta y ocho lempiras con 69/100 (L. 858.69). **EL CONTRATANTE** podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales y/o boleta de pagos debidamente registrada en el SAR.

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del



país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiéndose ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Cualquier cambio o modificación al presente contrato que represente un aumento en las cantidades de materiales será considerado mediante orden de cambio o adendum de contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.



CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO, alcalde Municipal de Erandique Lempira, y EDWIN EDGARDO AMAYA DEL CID, gerente general de la Empresa "Edwin Amaya y Compañía Arquitectos e Ingenieros Constructores S. de R.L", por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 8 días del mes de abril del 2024.


CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
EDWIN EDGARDO AMAYA DEL CID
RTN: 1314-1995-000031


EA & COMP.



CONTRATO POR ACARREO # 19-2024

NOMBRE: "ACARREO DE AGREGADOS"

Ubicación: Conal, Naranjo, Chimizal, Tierra colorada, Laguna, Goalmaga, Corral Falso, Carrizal, Municipio de Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado por el pleno de Consejeros mediante certificación N. 2617-2021, punto III del acta N. 74-2021 de fecha de 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el Sr. Carlos Eduardo Portillo, hondureño, mayor de edad, Soltero, de oficio COMERCIANTE y con domicilio en Erandique, Lempira, con tarjeta de identidad N. 0801-1980-00732, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "ACARREO DE AGREGADOS" , que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el acarreo de agregados (Arena de Rio), para la construcción de hornillas saludables en convenio con el proyecto Mirador en las comunidades de Conal, Naranjo, Chimizal (incluye los caseríos de Terrero, Los Hornos, San Sebastián, Santa Catarina, Las Lomas, Plan del Gallinero), Tierra Colorada, La Laguna, Goalmaga, Corral Falso, Carrizal y todos sus caseríos. El material se acarreará En las cantidades especificadas a continuación:

"ACARREO DE AGREGADOS"

N.	COMUNIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1	ARENA GOALMAGA	M3	3.40
2	ARENA CORRAL FALSO	M3	7.40
3	ARENA LA LAGUNA	M3	7.40
4	ARENA MATAZANO	M3	14.00
5	ARENA CONAL	M3	8.50
6	ARENA TIERRA COLORADA	M3	9.00
7	ARENA PLAN DEL GALLINERO	M3	4.50
8	LOMAS	M3	4.50
9	CARRIZAL	M3	19.00
10	ARENA SANTA CARINA	M3	9.00
11	ARENA NARANJO	M3	7.00
12	TERRERO	M3	5.00

En la ejecución de dicho contrato EL CONTRATISTA suministrara las volquetas y camiones necesarios para la realización de los trabajos. El material deberá ser acarreado hasta un punto en el centro de las comunidades.



VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 109,570.00).

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Pagare de garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Pagare de cumplimiento de contrato, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará un único pago a EL CONTRATISTA cuando todo el material haya sido acarreado hacia los sitios donde se construirá el proyecto. El monto de estos pagos será de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR EL ACARREO.

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL SUMINISTRO: Los trabajos descritos en el presente contrato se ejecutarán en Conal, Naranjo, Chimizal, Tierra colorada, Laguna, Goalmaga, Corral Falso, Carrizal, Municipio de Erandique Lempira.

CLAUSULA SEXTA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del suministro. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informe de avance de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por EL CONTRATISTA.

CLUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de quince (15) días.



CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el suministro ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al Supervisor que todo el material acarreado será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el MATERIAL que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso Y NO SERA PAGADO A EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del suministro de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del suministro contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el suministro está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE MATERIAL DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá retirar con prontitud todo el material rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea acarreado o terminado. EL



CONTRATISTA sufragará los gastos de corrección del material rechazado. Todo material defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el material defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: **a)** Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **b)** Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, **d)** incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; **e)** Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el suministro; **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **d)** las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 115 del Decreto No. 62-2023 de Fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2024, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley



de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de treientos noventa y cuatro lempiras con 45/100 (L. 394.45).

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales y/o boleta de pagos debidamente registrada en el SAR.

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la



que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

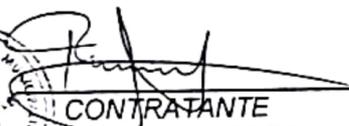
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

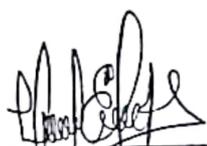
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Cualquier cambio o modificación al presente contrato que represente un aumento en las cantidades de materiales será considerado mediante orden de cambio o adendum de contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO, alcalde Municipal de Erandique Lempira, y CARLOS EDUARDO PORTILLO, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 15 días del mes de abril del 2024.


CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
CARLOS EDUARDO PORTILLO
RTN: N. 0801-1980-00732



CONTRATO DE TRABAJO LABORAL POR TIEMPO DETERMINADO #3B-2024

Nosotros, **Rudy Yadir Trejo Amaya**, mayor de edad, Bachiller Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. **1305-1984-00124** y con domicilio en esta **Ciudad de Erandique Lempira**, En calidad de Alcalde Municipal del municipio de Erandique departamento de Lempira, que me ha ratificado el Consejo Nacional Electoral, dictaminado mediante certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 y por la otra Parte **JOSE ANACLETO MEMBREÑO CACERES** mayor de edad, con 76 años de edad, de oficio Labrador, estado civil, soltero de nacionalidad hondureña, con identidad No. **1305-1947-00102** y con domicilio en el barrio Erandique, sitio Buenos Aires de esta ciudad de Erandique Lempira, quienes ambos en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán **EL CONTRATANTE** el primero y **EL CONTRATADO** el segundo; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO** bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: El Contratante amparado bajo el decreto legislativo No. 38-2022 de fecha 28 de abril de 2022 ha convenido contratar los servicios de El Contratado como encargado de la Operación y Mantenimiento del sistema de Alcantarillado del Barrio El Centro del casco urbano de este municipio de Erandique Lempira.

EL CONTRATADO se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, para realizar actividades de mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario en el barrio El Centro del casco urbano de este municipio, dichas actividades incluye lo siguiente ; chapea de malezas en alrededores de las lagunas de oxidación, Limpieza del desarenador y bay-pass, Limpieza de cajas perimetrales, limpieza de cunetas de desagüe (drenaje) de las lagunas de oxidación, aguas lluvias y cunetas de emergencia, revisión de pozos en el sistema de conducción, extracción de desechos sólidos y depósitos en el pozo séptico, inspección de conexiones nuevas al sistema, revisión de cajas receptoras de cada vivienda, reparación de daños en cualquiera de las estructuras del sistema previo reporte a la Coordinación del departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales, de la Alcaldía Municipal. Además verificará y actualizará el listado de beneficiarios del proyecto de alcantarillado y reportarlo a la oficina de Tributación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **(3 meses)** dando inicio la relación laboral el **1 de abril del año 2024** y terminando el **30 de junio de 2024.**

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATADO** prestará sus servicios durante horarios especiales de manera que cumpla con 8 horas de trabajo; La que iniciara a las **7:00 am – 12:00 am** y de **1:00pm a 4:00pm de lunes a viernes y los sábados de 7:00am a 11:00am** . El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, las horas extras se considerarán solamente con autorización del alcalde o del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Alcaldía Municipal.

CLAUSULA QUINTA: Por la prestación de los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga a pagarle a **EL CONTRATADO** la cantidad de **(LPS 7,529.01)** el cual será pagado a través de la Tesorería Municipal en forma **Mensual** a más tardar el último día de cada mes o cuándo haya disponibilidad de recursos financieros en la Tesorería Municipal, previo entrega de un informe de las actividades realizadas al mes correspondiente el cual será entregado al Asistente de Servicios Públicos Municipales.

CLAUSULA SEXTA: **EL CONTRATANTE** conviene en pagar a **EL CONTRATADO** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario proporcional al periodo laboral.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL CONTRATANTE** se obliga a facilitar a **EL CONTRATADO**, los materiales y herramientas necesarias para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA OCTAVA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores **EL CONTRATADO** se compromete a visitar al inicio de este contrato el Centro Integrado de Salud (CIS) para que se vacune contra la Hepatitis y durante la realización de sus actividades utilizar



el equipo de protección correspondiente (mascarillas, guantes, botas de hule, casco, chaleco), mismo que deberá solicitar al Asistente de Servicios Públicos Municipales.

CLAUSULA NOVENA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de EL CONTRATADO será el día sábado a partir de las 12:00m; los días **Domingos** y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA : También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, EL CONTRATADO gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El incumplimiento por parte de EL CONTRATADO de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de EL CONTRATANTE previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

DÉCIMA CUARTA: A la finalización del presente contrato EL CONTRATADO firmará un finiquito por los sueldos y derechos recibidos durante el tiempo de duración del presente contrato. Además, previo al último pago EL CONTRATADO entregará un informe pormenorizado de su labor y las herramientas y equipos proporcionados por EL CONTRATANTE.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, Se firma el presente contrato laboral, a los 13 días del mes de mayo del año 2024.




Agr. Rudy Yadir Trejo Amaya
CONTRATANTE



José Anacleto Membreño Cáceres
+ CONTRATADO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Correo municipalidadderandique@yahoo.es,
rudytrejo2010@yahoo.com

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO N°. 4A2-2024.

Nosotros, **RUDY YADIR TREJO**, mayor de edad, Unión Libre, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. **1305-1984-00124** actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, según facultades que me han sido ratificadas por Consejo Nacional Electoral mediante Certificación No.2617 – 2021, Punto III del Acta No.74 – 2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare “EL CONTRATANTE”, por una parte; y por la otra el señor **EUCTIMIO MILLA MARTINEZ**, mayor de edad, soltero, labrador, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 1305-1971-00019 y con domicilio en Caserío El Matazano, Aldea Conal de este municipio de Erandique Lempira, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATADO**; hemos Convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 38-2022, con fecha 28 de abril del año 2022 que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, desempeñando el cargo de: **Vigilante**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Vigilancia de las instalaciones físicas del edificio antes denominado DINAF ubicadas en el barrio Gualmaca de este municipio, lo cual Incluye las siguientes actividades: Vigilar todo el equipo, mobiliario y demás enseres materiales que están en el edificio para evitar que sean sustraídos o robados.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 Meses calendario**, dando inicio la relación laboral el 01 de abril de 2024 y terminando el 30 de junio de 2024.

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en **Erandique Lempira**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATADO** prestará sus servicios en un horario de 7:00 de la noche a 6:00 de la mañana del día siguiente..

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio **EL CONTRATADO**, Recibirá en concepto de salario la cantidad de **L 8,500.00**, (Ocho Mil quinientos Lempiras Exactos) mensual en el término de **tres meses** el cual será pagado a través de la Tesorería Municipal. **EL CONTRATADO** estará bajo las órdenes directas del Alcalde Municipal y será el mismo quien dará fe de las actividades desarrolladas por **EL CONTRATADO**.

CLAUSULA SÉPTIMA: **EL CONTRATANTE** se obliga a facilitar a **EL CONTRATADO**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades, el uso de armas en las horas laborables queda bajo la responsabilidad directa de **EL CONTRATADO**.

CLAUSULA OCTAVA: En los casos que proceda, los días no laborales serán los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL CONTRATADO** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Correo municipalidadderandique@yahoo.es,
rudytrejo2010@yahoo.com

CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte de EL CONTRATADO de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de EL CONTRATANTE previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

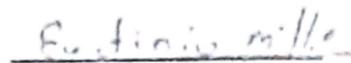
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República Y Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto entre las dos partes firmantes de este contrato.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma el presente contrato de trabajo tiempo limitado a los 13 días del mes de mayo del 2024.




Agr. Rudy Yadir Trejo Amaya
CONTRATANTE


EUCTIMIO MILLA MARTINEZ
CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO #15B-2024

Nosotros, **RUDY YADIR TREJO AMAYA**, mayor de edad, hondureño, de profesión Agrónomo, número de identidad 1305-1984-00124, RTN 13051984001243, con domicilio en el municipio de Erandique, Departamento de Lempira, en representación de la Alcaldía Municipal de Erandique, Departamento Lempira, quien en adelante, para efecto de este contrato se denominará como **EL CONTRANTE** y por otra parte, el señor **NOEL SANCHEZ PEREZ**, mayor de edad, hondureño, de profesión Bachiller Técnico en Administración de Empresas con domicilio en la Aldea de San Antonio Montaña de este municipio, con identidad **1305-1989-00413**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, en este acto hemos convenido celebrar el siguiente contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. La Municipalidad de Erandique Lempira como apoyo de asistencia al Ente Regulador y en aras de cumplir con las funciones establecidas en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en el artículo 27 y en los artículos 4 inciso e; y el artículo 6 del reglamento de las Juntas Administradoras de agua ha aprobado la contratación de los servicios profesionales de **EL CONTRATADO** como Técnico en Agua Potable y Saneamiento

SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato tiene una duración de 8 meses, iniciando el 19 de abril 2024 y finalizando el 18 de diciembre de 2024.

TERCERA: ATRIBUCIONES DE EL CONTRATANTE: 1) **EL CONTRATANTE** para efectos de un mejor cumplimiento y desarrollo de la labor de **EL CONTRATADO**, proporcionará todas las condiciones requeridas en los términos y condiciones del presente contrato, 3) **EL CONTRATANTE** cancelará por la prestación de los servicios a **EL CONTRATADO** el monto señalado en la cláusula quinta del presente contrato bajo la modalidad allí descrita; 4) **EL CONTRATADO** dependerá funcional y administrativamente de la Municipalidad de Erandique.

CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO Y OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto garantizar la sostenibilidad de los sistemas de agua potable que están funcionando en nuestro municipio, promoviendo la administración adecuada y transparente, el uso adecuado del recurso hídrico y microcuencas, así mismo la coordinación efectiva con otras instituciones que trabajan con el sector de Agua Potable y Saneamiento.

Entre las acciones que **EL CONTRATADO** deberá realizar son las siguientes:

- a. Servir de enlace entre la municipalidad y las juntas administradoras de agua (Prestadores de Servicios de Agua potable y Saneamiento)
- b. Organizar y capacitar las COMAS y USCL
- c. Solicitar información a las JAA, procesarla y subirla a la plataforma de la ERSAP
- d. Levantar listados de beneficiarios de cada uno de los sistemas.
- e. Apoyar y dar trámites a las solicitudes de personerías jurídicas solicitadas por la JAA



ALCALDIA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo: municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrecio2010@yahoo.com

- f. Promocionar y fomentar la protección de las microcuencas de las fuentes de agua de los sistemas de agua del municipio en coordinación con la Unidad Municipal del Ambiente.
- g. Elaborar y ejecutar planes de sostenibilidad de los sistemas de agua en coordinación con el ERSAPS
- h. Elaborar y presentar informes mensuales sobre las actividades realizadas y logros obtenidos.
- i. Coordinar con instituciones afines a la promoción de Agua Potable y Saneamiento
- j. Dar seguimiento a la ejecución de la política municipal del agua.
- k. Hacer expedientes de cada uno de los sistemas de agua en funcionamiento y por ejecutarse
- l. Coordinar acciones con el Ente Regulador de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento, ERSAPS
- m. Otras actividades al tema de agua potable y saneamiento.

EL CONTRATADO tendrá su sede en las oficinas de la Municipalidad de Erandique Lempira, su horario laboral de oficina será el mismo que cumple el resto del personal municipal, bajo el horario ya establecido, así mismo se regirá bajo las normas y reglamentos internos de la Municipalidad

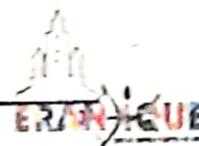
ESTIPULACIONES:

- a) **EL CONTRATADO** conviene en someterse a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo.
- b) Conocer y Cumplir los estatutos del Reglamento Interno, los procedimientos Administrativos y demás normas emanadas de las mismas.
- c) Atender, Brindar y Ejecutar su trabajo con cortesía y amabilidad, para con las personas con las cuales se relaciona dentro del ámbito de su trabajo.
- d) Participar Activamente en las actividades de capacitación, seminarios, charlas y estudios que promueva **EL CONTRATANTE**.
- e) Ejecutar por sí mismo su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.
- f) Obrar en base a las buenas costumbres y conductas ejemplares ya sea durante o fuera de su prestación de su servicio.
- g) Acatar las medidas Preventivas de Higiene y Seguridad que acuerde o indique **EL CONTRATANTE**.
- h) Abstenerse de cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
- i) Cumplir con el Manual de Funciones, las leyes vigentes y nuestro Reglamento Interno disciplinario.

QUINTA: FINANCIAMIENTO, REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO percibirá mensualmente la cantidad detallada a continuación: sueldo mensual L. 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100), recibiendo un



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

total de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00) por el tiempo de vigencia del presente contrato, además percibirá proporcionalmente el décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario proporcional por la vigencia de este contrato.

Cualquier causa injustificada de inasistencia al trabajo por parte de **EL CONTRATADO** será sancionado con la deducción proporcional del sueldo. El pago se realizará mensualmente a través de un cheque emitido por la Tesorería Municipal el día 31 de cada mes, mismo que será entregado a **EL CONTRATADO**.

SEXTA: RETENCIONES: En concepto de Impuesto Sobre la Renta del sueldo mensual, **EL CONTRATADO** al encontrarse en el techo de base exenta, no se harán deducciones por este impuesto.

SÉPTIMA: BENEFICIOS Y DERECHOS: **EL CONTRATADO** tendrá derecho a recibir el décimo cuarto mes, pero si tendrá derecho a los feriados otorgados por la Secretaría de Gobernación o por la Alcaldía Municipal en el periodo de vigencia del presente contrato.

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Los términos del presente contrato, podrán ser modificados por acuerdo de ambas partes, estableciendo dicha decisión en un adendum..

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio de lo previsto en la siguiente cláusula, el presente contrato podrá ser resuelto sin intervención de autoridad judicial o administrativa si mediaren las siguientes causales:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes.
- b) Por muerte del **CONTRATADO** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato la cual no sea a consecuencia del desempeño de sus labores.
- c) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente según la Ley.
- d) Por Incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones contraídas.
- e) Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos.
- f) Por caso fortuito o de Fuerza mayor.
- g) Cuando **EI CONTRATANTE** pierda confianza en el **CONTRATADO**, la cual deberá de ser acreditada.
- h) Revelar o dar asuntos de carácter reservado en perjuicio del **CONTRATADO** o de la parte contratante.
- i) La inhabilidad, negligencia, o ineficiencia manifestada por **EL CONTRATADO** que haga imposible el cumplimiento del contrato.
- j) Vencimiento de la fecha de duración del presente contrato.
- k) Puede dar rescindido el presente contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas y otras que sobrevengan en el desempeño de las labores, así como las consignadas en el Art.112 del Código de Trabajo y demás leyes aplicables de acuerdo a nuestra legislación vigente.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

DÉCIMA: ESPECIAL: A la finalización del presente contrato EL CONTRATADO firmará un finiquito por los sueldos percibidos durante el tiempo de duración del presente contrato. Además, previo al último pago EL CONTRATADO entregará un informe pormenorizado de su labor y las herramientas y equipos proporcionados por EL CONTRATANTE.

DECIMA PRIMERA: NO PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DE HONDURAS: Queda formalmente establecido que el Gobierno de Honduras no es parte del presente Contrato y que por lo tanto no asume responsabilidad alguna con respecto al mismo. **EL CONTRATANTE** renuncia expresamente a presentar reclamos por la vía diplomática.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD: Ambas partes, conocedoras del contenido íntegro del presente contrato, señalamos nuestra conformidad con las cláusulas precedentes, comprometiéndonos a su fiel estricto cumplimiento y en señal de ello rubricamos al pie, en triple ejemplar del mismo tenor y efectos, en el municipio de Erandique, departamento de Lempira, a los 13 días del mes de mayo del año 2024.




Agr. Rudy Yadir Trejo Amaya

ID: 1305-1984-00124

CONTRANTE


NOEL SANCHEZ PEREZ
ID: 1305-1989-00413
CONTRATADO

